

Comentarios

[Buscar](#)[Guardar](#)[Imprimir](#)[« Volver](#)**COMENTARIO FISCAL**

» Por Sonsoles Navarro
 Dpto. Redacción
 Leynfor Siglo XXI
 noviembre 2006

LA NUEVA REFORMA FISCAL

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 2 de noviembre de 2006, aprobó la **Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades**, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, publicada en el B.O.E. del día 29 de noviembre.

Se trata de la norma en la que se instrumenta una **reforma fiscal**, fundamentalmente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuya entrada en vigor está prevista para el **1 de enero de 2007**.

Sumario

- **Objetivos perseguidos por la reforma**
- **Aspectos más relevantes de la reforma, comparativa con la regulación actual**
 - **Las reducciones sobre los rendimientos de trabajo**
 - **El tratamiento de las circunstancias personales y familiares**
 - **Tarifa del impuesto**
 - **Tributación del ahorro**
 - **Clasificación de las rentas. Integración y compensación**
 - **Los sistemas de previsión social. Recorte de los beneficios fiscales de los planes de pensiones**
 - **Medidas fiscales de apoyo a la cobertura de la contingencia de dependencia severa o gran dependencia**
 - **La reducción del importe de la deducción por adquisición de vivienda habitual**
 - **Modificaciones en la gestión del impuesto**
 - **La supresión de los coeficientes reductores de la Disposición Transitoria Novena para las ganancias patrimoniales generadas a partir del 19 de enero de 2006**
 - **El efecto de la reforma sobre los recursos económicos de las Comunidades Autónomas**
 - **La reforma del Impuesto sobre Sociedades**

I. Objetivos perseguidos por la reforma

Los objetivos fundamentales perseguidos por esta reforma, según la redacción de la exposición de motivos de la Ley, serían:

- Mejorar la **equidad**. Para ello se reduce la tributación de las rentas del trabajo y se elevan los mínimos personales y familiares, que ya no reducen la base imponible, sino que se incluyen dentro del primer tramo de aplicación de la escala de la tarifa del impuesto, tributando a tipo 0.
- Favorecer el **crecimiento económico**, pero garantizando además la **suficiencia financiera** para el conjunto de las administraciones públicas. La reforma supone una rebaja impositiva cuyo coste recaudatorio se estima en 2.000 millones de euros en el IRPF y otros tantos en el Impuesto sobre Sociedades cuando finalice el proceso de implantación.
- Homogeneizar el tratamiento fiscal de las distintas **fórmulas de ahorro**.
- Abordar, desde la perspectiva fiscal, los problemas derivados del **envejecimiento y la dependencia**. Para ello la reforma persigue reorientar el tratamiento fiscal de los productos que proporcionan una renta complementaria de las pensiones públicas.
- Contribuir a la mejora del modelo de crecimiento y de la competitividad, acercando el sistema tributario español a las nuevas tendencias en la fiscalidad internacional, entre las que destacan la **reducción de tipos** impositivos para empresas y personas físicas y la **simplificación** de

tarifas e incentivos fiscales.

La Ley **deroga el Texto Refundido** de la ley del **IRPF (Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo)** y, en cuanto a la reforma relativa al Impuesto sobre Sociedades, ésta tiene una dimensión temporal, ya que se establece su implantación gradual. Para las PYMES, una de las medidas fundamentales, la reducción del tipo de gravamen, será aplicable a los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2007.

II. Aspectos más relevantes de la reforma. Comparativa con la regulación actual

1.- Las reducciones sobre los rendimientos del trabajo

Se reduce la carga tributaria de las rentas del trabajo, **elevando las reducciones aplicables** sobre las mismas, especialmente para las rentas más bajas.

El tratamiento especial que se da a este tipo de rentas se fundamenta en la compensación, mediante una cantidad a tanto alzado, de los gastos generales en los que incurre un trabajador, en el reconocimiento de la aportación que esta fuente de renta supone en el conjunto de la base imponible del impuesto, en su facilidad de control y en que se trata de una renta no fundada o sin respaldo patrimonial.

Una novedad importante que introduce la reforma es que esta reducción **se aplicará también a determinados trabajadores autónomos** que, por las especiales circunstancias en que desarrollan su actividad y por estar sus rentas controladas, reúnen características muy cercanas a las del trabajador por cuenta ajena. Los requisitos que se establecen para ello, son:

- Que el rendimiento neto de la actividad económica se determine según el método de estimación directa.
- Que la totalidad de las entregas de bienes o prestaciones de servicios se efectúen a una única persona, física o jurídica, que no sea vinculada.
- Que el conjunto de gastos deducibles correspondientes a todas las actividades económicas no exceda del 30% de los rendimientos íntegros declarados.
- Cumplirse durante el período impositivo todas las obligaciones formales y de información, control y verificación que se determinen.
- Que no se perciban rendimientos del trabajo en el período impositivo.
- Que al menos el 70 % de los ingresos del período impositivo estén sujetos a retención o ingreso a cuenta.

Comparativa del tratamiento de las reducciones aplicables por rendimientos del trabajo y actividad laboral:

REDUCCION	TRLIRPF	Ley 35/2006	DIFERENCIAS
Reducción por obtención de rendimientos del trabajo	(Artículo 51) -Entre 2.400 y 3.500 euros -Reducción en la base imponible -Sólo trabajadores por cuenta ajena	(Artículo 20) -Entre 2.600 y 4.000 euros -Reducción del rendimiento neto - Trabajadores y determinados profesionales	- Importes superiores - Momento de aplicación - Ámbito subjetivo
Prolongación de actividad laboral	(Artículo 52) - El 100% de la reducción por rendimientos anterior - Reducción en la base imponible	(Artículo 20) - El 100% de la reducción por rendimientos anterior - Reducción del rendimiento neto	- Momento de aplicación
Movilidad geográfica	(Artículo 53) - El 100% de la reducción por rendimientos	(Artículo 20) - El 100% de	- Momento de aplicación

	- Reducción en la base imponible	la reducción por rendimientos	
		- Reducción del rendimiento neto	
Discapacidad de trabajadores activos	(Artículo 58) - 2.800 o 6.200 euros - Reducción en la base imponible - Sólo trabajadores por cuenta ajena	(Artículo 20) - 3.200 o 7.100 euros - Reducción del rendimiento neto - Trabajadores y determinados profesionales	- Importes superiores - Momento de aplicación - Ámbito subjetivo
Reducción para rendimientos con período de generación superior a dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo	(Artículo 17) Reducción del 40%	(Artículo 18) Reducción del 40%	Ninguna
Prestaciones de sistemas de previsión social que se perciban en forma de capital (planes de pensiones y demás sistemas de previsión)	(Artículos 17.2 b) y 94) - Reducción general del 40% y especial de hasta el 75%	(Artículo 18) - 40% sólo para pensiones públicas y haberes pasivos y mutualidades obligatorias y similares	Se elimina su aplicación salvo para determinadas prestaciones concretas. El cobro de planes de pensiones en forma de capital no se reduce.

2.- El tratamiento de las circunstancias personales y familiares.

El tratamiento de las circunstancias y familiares con la reforma fiscal es objeto de importantes modificaciones:

En primer lugar, respecto de su **incidencia en el resultado** de la declaración, al modificar la técnica de aplicación: Los mínimos pasan de reducir la base imponible a ser base liquidable a la que se aplica el tipo 0 de gravamen.

En segundo lugar, **se elevan** sus importes.

2.1.- Técnica de aplicación de los mínimos personales y familiares:

Lo que se pretende es dar un **tratamiento igualitario** a las circunstancias personales y familiares para todos los contribuyentes, independientemente de su **nivel de renta**.

Hasta 1998, el tratamiento de las mismas se llevaba a cabo mediante deducciones en la cuota del impuesto. En 1999 se sustituyeron por un mínimo personal y familiar que reduce la base imponible. Al tratarse de un impuesto con tarifa progresiva, que supone la aplicación de tipos impositivos superiores a bases imponibles mayores, el importe del beneficio para el contribuyente es directamente proporcional a su nivel de renta, es decir, que a mayor renta y mayor tipo medio de gravamen, el ahorro o beneficio fiscal es mayor.

Por ejemplo:

Un mínimo personal y familiar de 1.500 euros, como reducción en la base imponible, supone:

- Para un contribuyente de renta baja, con un tipo medio de gravamen del 15%, un ahorro fiscal de 225 euros
- Para un contribuyente de renta alta, con un tipo medio de gravamen del 40%, un ahorro fiscal

de 600 euros

Sin embargo, aplicándolo como deducción, el importe de cuota que se reduce es el mismo en ambos casos, aunque la renta que representa ese importe es menor en el contribuyente con un tipo de gravamen superior:

- Para un contribuyente que tributa al 15% una deducción en cuota de 1.500 euros equivale a una reducción en base de 10.000 euros.
- Para un contribuyente que tributa al 40% una deducción en cuota de 1.500 euros equivale a una reducción en base de 3.750 euros.

La reforma lo que hace no es establecer el importe como deducción en cuota, sino como renta que no tributa, al quedar incluida en el primer tramo de la escala del impuesto, que tributa a tipo 0. Técnicamente el efecto es similar al de la deducción en cuota. Se configura un extenso primer tramo en la tarifa del impuesto, en el que se computan los mínimos destinados a reconocer las circunstancias personales y familiares. Por tanto, estos mínimos, técnicamente, se gravan a tipo cero.

Es decir, el mínimo personal y familiar ya no es, en la nueva ley, la parte de renta que, por constituir el mínimo vital, no se somete a tributación, sino la parte de la **base liquidable** que, por destinarse a las necesidades básicas, **no se somete a tributación**.

2.2. Importes de los mínimos por circunstancias personales y familiares

El incremento en las cuantías aplicables y modificaciones por estos conceptos se refleja en el cuadro comparativo siguiente:

CONCEPTO	TRLIRPF	Ley 35/2006
Mínimo personal o Mínimo del contribuyente (PIRPF)	(Artículos 42 y 86) - General: 3.400 euros - Mayor de 65 años: 800 euros más - Mayor de 75 años: 1.000 euros más - Tributación conjunta: 6.800 euros y 5.550 en monoparental	(Artículos 57 y 84) - General: 5.050 euros - Mayor de 65 años: 900 euros más - Mayor de 75 años: 1.100 euros más - Tributación conjunta: 5.050 euros y además una reducción en la base imponible, de: - 3.400 euros - 2.150 euros para unidad familiar monoparental
Mínimo por descendientes	(Artículo 43) - Por el primero: 1.400 euros - Por el segundo: 1.500 euros - Por el tercero: 2.200 euros - Por el cuarto y siguientes: 2.300 euros - Por fallecimiento en el año: 1.400 euros	(Artículos 58 y 61) - Por el primero: 1.800 euros - Por el segundo: 2.000 euros - Por el tercero: 3.600 euros - Por el cuarto y siguientes: 4.100 euros - Por ser menor de 3 años: 2.200 euros más - Por fallecimiento en el año: 1.800 euros
Mínimo por ascendientes	(Artículos 55 y 56) - General de 800 euros y 1.000 euros más si es mayor de 75 años	(Artículo 59) - General de 900 euros y 1.100 euros más si es mayor de 75 años
Mínimo por discapacidad	(Artículo 58) Por discapacidad del contribuyente: - General: 2.000 euros - Superior al 65%: 5.000 euros - Por asistencia: 2.000 euros más Por discapacidad de ascendientes y descendientes: - General: 2.000 euros - Superior al 65%: 5.000 euros - Por asistencia: 2.000 euros más	(Artículo 60) Por discapacidad del contribuyente: - General: 2.270 euros - Superior al 65%: 6.900 euros - Por asistencia: 2.270 euros más Por discapacidad de ascendientes y descendientes: - General: 2.270 euros - Superior al 65%: 6.900 euros - Por asistencia: 2.270 euros más

3.- Tarifa del impuesto

La escala de gravamen, que actualmente consta de cinco tramos, queda reducida a **cuatro tramos**, ampliándose notablemente **el primero** de ellos que engloba, por lo general, los mínimos personales y familiares.

Sin embargo, el **tipo mínimo se eleva 9 puntos**, del 15% al 24% y el máximo se reduce del 45% al 43%

Escala de gravamen actual (suma de la escala general y la autonómica: Artículos 64 y 75 TRLIRPF):

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	4.161,60	15
4.161,60	377,04	10.195,92	24
14.357,52	1.992,07	12.484,80	28
26.842,32	4.324,23	19.975,68	37
46.818,00	9.260,22	En adelante	45

Nueva escala de gravamen (suma de la escala general y la autonómica: Artículos 63 y 74 Ley 35/2006):

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.360	24
17.360	2.718,58	15.000	28
32.360	5.459,08	20.000	37
52.360	10.287,08	En adelante	43

4.- Tributación del ahorro

Aduciendo la pretensión de otorgar un tratamiento neutral a las rentas derivadas del ahorro, se eliminan las diferencias entre los distintos instrumentos en los que éste se materializa.

Para ello, se establece la incorporación de todas las rentas que la ley califica como procedentes del ahorro (rendimientos del capital mobiliario y ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de bienes) en una base única, sin posibilidad de compensación entre rendimientos y ganancias y pérdidas, sometiéndolos a un tipo fijo de tributación del 18%, idéntico para todas ellas e independientemente de su plazo de generación. Esta base se denomina "**base del ahorro**".

Es decir, se **incrementa en tres puntos la tributación** del ahorro, y se equipara el tratamiento fiscal de las operaciones a corto plazo al de las operaciones a largo plazo.

En relación con **los dividendos**, se modifica sustancialmente su tributación, ya que se integran en la base del ahorro por su **cuantía íntegra** (sin aplicar el 140% establecido en la actual normativa, con carácter general) y **se elimina**, por lo tanto, la deducción por doble imposición de dividendos. A este sistema de **no integración** entre el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto sobre Sociedades se acompaña la aplicación de un **mínimo exento** que excluye de gravamen a los dividendos hasta un importe de **1.500 euros**.

En síntesis, las **modificaciones más importantes** en la tributación de los rendimientos del capital mobiliario y las ganancias y pérdidas patrimoniales, se pueden resumir, en:

- Se integran en la denominada "base del ahorro", que sustituye a la parte especial de la base imponible y que tributa al **tipo fijo del 18%** (tres puntos más que el actual 15% al que se somete la parte especial).
- Las ganancias y pérdidas patrimoniales se integran en la base del ahorro y tributan al tipo fijo del 18%, **independientemente de su período de generación** (se elimina la distinción entre las de más de un año y menos de un año).
- Los rendimientos del capital mobiliario integrados en la base del ahorro, cuando sean negativos, sólo podrán compensarse, exclusivamente, con rendimientos del capital mobiliario positivos integrados en la base del ahorro. **No pueden compensarse** ni con ganancias patrimoniales ni

con rendimientos de la base imponible general.

- **Los dividendos** se integran al 100% y se elimina la deducción por doble imposición de dividendos. Se establece una exención para los mismos de 1.500 euros (Artículo 7 y) Ley 35/2006).
- Los rendimientos del capital mobiliario integrados en la base del ahorro, con período de generación superior a dos años, o los obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, ya **no se reducen un 40%**, porque tributan al tipo fijo del 18% y ya no es necesario, por lo tanto, corregir el efecto de la progresividad.

5.- Clasificación de las rentas. Integración y compensación

En el Proyecto de Ley se siguen clasificando las rentas según su **origen o fuente**, y se distinguen igualmente las ganancias y pérdidas patrimoniales de los rendimientos. Sin embargo, ya no se agrupan en función de su **período de generación** (este criterio diferenciaba la parte especial de la base imponible de la general), sino por su consideración como **provenientes del ahorro o no**, agrupándose en la denominada **“renta general”** y la **“renta del ahorro”**.

La agrupación de las rentas prevista en el Proyecto de Ley se resume y compara con la actual regulación en el siguiente cuadro:

TRLIRPF	Ley 35/2006
(Artículo 39) Parte general de la renta del período: Incluye la totalidad de la renta del contribuyente, excepto las ganancias y pérdidas patrimoniales por transmisiones derivadas de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de transmisión.	(Artículo 45) Renta general: Incluye las rentas que no tienen la consideración de renta del ahorro, es decir: - Rendimientos del trabajo, de actividades económicas y del capital inmobiliario - Los rendimientos del capital mobiliario que no se consideran renta del ahorro, en concreto los derivados de la propiedad intelectual, prestación de asistencia técnica, arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y cesión del derecho de imagen (Artículo 25.4). También se incluyen los derivados de la cesión a terceros de capitales propios cuando hay vinculación. - Ganancias y pérdidas patrimoniales que no deriven de la transmisión de elementos patrimoniales (p.ej. subvenciones, premios, etc) - Imputaciones de rentas: Inmobiliarias, transparencia fiscal, etc.
(Artículo 40) Parte especial de la renta del período: Constituida por las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas por transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación	(Artículo 46) Renta del ahorro: Integrada por: - La mayoría de los rendimientos del capital mobiliario, en concreto, los derivados de la participación en fondos propios (dividendos, etc), los derivados de la cesión a terceros de capitales propios (excepto vinculación) y los derivados de operaciones de capitalización y contratos de seguro - Las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales

En cuanto a la **integración y compensación** de las rentas, el proyecto de ley limita y reduce las posibilidades de compensación existentes en la normativa actual, ya que:

Dentro de la renta general, se integran y compensan:

- Los rendimientos e imputaciones de rentas entre sí
- Las ganancias y pérdidas patrimoniales incluidas en la renta general entre sí. Su saldo negativo puede compensarse con el positivo de los rendimientos con el límite máximo del 25%. El exceso puede compensarse en los 4 años siguientes en el mismo orden y con los mismos límites.

Dentro de la renta del ahorro, se integran y compensan:

- Los rendimientos del capital mobiliario, exclusivamente entre sí. El saldo negativo que pudiera resultar puede compensarse en los 4 años siguientes.
- Las ganancias y pérdidas patrimoniales se compensan exclusivamente entre sí. El saldo

resultante puede compensarse en los 4 años siguientes.

6.- Los sistemas de previsión social. Recorte de los beneficios fiscales de los planes de pensiones.

Uno de los aspectos más relevantes de la reforma es el relativo al tratamiento de los sistemas de previsión social, cuyo instrumento fundamental son los planes de pensiones. Lo más destacable en la modificación que experimenta su tratamiento fiscal, es:

- La **eliminación de la reducción del 40%** para la percepción de las prestaciones derivadas de estos productos en **forma de capital**. Se incentiva de este modo la percepción en forma de renta vitalicia por entender que ésta responde mejor al objetivo de previsión social perseguido.
- La **reducción de los límites máximos** para realizar aportaciones. El proyecto limita considerablemente las cantidades que pueden aportarse anualmente, por entender que se venían realizando por contribuyentes con elevada capacidad económica aportaciones cuantiosas, que no parecen responder a una finalidad de previsión social, sino más bien de diferimiento de la tributación. Además establece un **nuevo límite**: Como importe máximo conjunto de las reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social, se aplica la menor de las cantidades siguientes:
 - a) El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio. Este porcentaje es del 50% para contribuyentes mayores de 50 años.
 - b) 10.000 euros anuales. En el caso de contribuyentes mayores de 50 años la cuantía es de 12.500 euros.

Además, se prevé un **nuevo producto** de fomento del **ahorro a largo plazo**, el denominado "**plan individual de ahorro sistemático**" (D.A.3ª Ley 35/2006). Se trata de la constitución de una renta vitalicia con los derechos económicos procedentes de seguros de vida. Las aportaciones o primas satisfechas no dan derecho a reducción en la base imponible, a diferencia de los planes de pensiones. Por lo tanto, el beneficio fiscal no radica en el diferimiento en la tributación, sino en que se declaran exentas las rentas obtenidas con la constitución de la renta vitalicia.

Asimismo, se limitan las aportaciones:

- 8.000 euros anuales como máximo (límite independiente del aplicable para sistemas de previsión social).
- Primas acumuladas máximas de 240.000 euros por contribuyente.

7.- Medidas fiscales de apoyo a la cobertura de la contingencia de dependencia severa o gran dependencia

Teniendo en cuenta el problema del envejecimiento de la población española y el correlativo incremento de las situaciones de dependencia de los ciudadanos, se promueven medidas para favorecer fiscalmente la obtención de recursos económicos que puedan destinarse a cubrir esa contingencia.

Se configuran **dos tipos** de beneficios:

- Los dirigidos a aquellas personas que sean **ya dependientes**, para las que se prevé la posibilidad de transmitir su vivienda habitual sin tributar por la ganancia patrimonial obtenida, y no tributar por las prestaciones económicas públicas vinculadas a esas situaciones. (Arts. 33.4 y 7 x) Ley 35/2006, respectivamente).
- Los dirigidos a aquellas personas que quieran **cubrir un eventual riesgo** de incurrir en una situación de dependencia severa o de gran dependencia, permitiendo la reducción en la base imponible de las primas satisfechas a sistemas de previsión social que cubran esta contingencia (Art. 51.5 Ley 35/2006).

8.- La reducción del importe de la deducción por adquisición de la vivienda habitual

La reforma **elimina** la aplicación de los **porcentajes de deducción incrementados** para los supuestos de adquisición de la vivienda habitual con financiación ajena, que es el modo generalizado de adquisición. Así, independientemente del tipo de financiación o de ausencia de la misma, por la

adquisición de la vivienda habitual será deducible el 15% de las cantidades invertidas en el año, con el límite máximo de base de deducción de 9.015 euros. Es decir, el importe de la deducción no puede exceder en ningún caso de **1.352,25 euros**. (Arts. 68 y 78 Ley 35/2006).

Para los contribuyentes que hubiesen adquirido su vivienda con anterioridad al 20 de enero de 2006, el Proyecto de Ley prevé la aplicación de **compensaciones fiscales** en caso de que la nueva regulación de la deducción por vivienda les resultase menos favorable que la actualmente vigente (Disp. Trans. 13ª Ley 35/2006).

9.- Modificaciones en la gestión del Impuesto

9.1.- La obligación de declarar

Los límites de obtención de determinadas rentas para tener obligación o no de presentar la declaración, no se modifican sustancialmente por la reforma. Los **cambios introducidos** son los siguientes (Art. 96 Ley 35/2006):

- No hay obligación de declarar si se obtienen rendimientos íntegros del trabajo que no superen los 22.000 euros anuales, es decir, este límite general se mantiene igual que en la actual normativa. Ahora bien, en caso de percibir rendimientos íntegros de **más de un pagador** el límite para no tener que declarar se eleva a de 8.000 a **10.000 euros** íntegros anuales. Otra novedad introducida por el Proyecto de Ley es que cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a **tipo fijo de retención** (por ejemplo en los supuestos de cursos, conferencias, etc) también se aplica el límite de 10.000 euros anuales para no tener obligación de declarar, en lugar de los 22.000 establecidos con carácter general.
- Para no tener que declarar se exige, entre otros requisitos, no tener **rentas inmobiliarias imputadas**, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales. La novedad radica en que la normativa actual establece que las rentas inmobiliarias imputadas correspondan a un único inmueble, mientras que el Proyecto de Ley elimina este requisito.
- En ningún caso tienen que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de **actividades económicas**, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y **pérdidas patrimoniales** de cuantía inferior a 500 euros. En la redacción actual, los rendimientos de actividades económicas son sólo de actividades profesionales y no se hace mención alguna a la obtención de pérdidas patrimoniales.

9.2.- La supresión del modelo 104, de "devolución rápida"

Se suprime el procedimiento de "devolución rápida" mediante la presentación de los **Modelos 104 y 105**. Al haberse generalizado la confirmación y solicitud del borrador de la declaración confeccionado por la Agencia Tributaria, se prescinde de este sistema de devolución de retenciones que ha tenido una escasa aplicación en la práctica.

10.- La supresión de los coeficientes reductores de la Disposición Transitoria Novena para las ganancias patrimoniales generadas a partir del 19 de enero de 2006

La Ley introduce una medida que, no por esperarse su adopción en algún momento, va a ser bien acogida por los contribuyentes. Se trata de la **eliminación de los coeficientes reductores** o "de abatimiento" aplicables en virtud de la Disposición Transitoria Novena del Texto Refundido de la Ley del IRPF.

Según esta disposición, las **ganancias** patrimoniales derivadas de la transmisión de **elementos patrimoniales no afectos** a actividades económicas, adquiridos **antes del 31 de diciembre de 1994**, se **reducen** de acuerdo con lo establecido en Disposición Transitoria Octava de la Ley 18/1991, del IRPF, en su redacción dada por el RDL 7/1996, que establece la aplicación de un determinado porcentaje de reducción (distinto dependiendo del tipo de elemento de que se trate) a la ganancia obtenida, por **cada año** que el bien haya permanecido en el patrimonio que **exceda de dos** desde la fecha de adquisición hasta el **31-12-1996**.

De este modo, las ganancias patrimoniales obtenidas en la transmisión de bienes inmuebles, se

reducen en un **11,11%** por cada año de permanencia que exceda de dos desde la fecha de adquisición hasta el 31-12-1996, quedando **no sujetas**, cuando los inmuebles hayan sido adquiridos antes del **31-12-1986**.

En el supuesto de las **acciones admitidas a negociación** la reducción es del **25%**, quedando **no sujetas** cuando las acciones hayan sido adquiridas antes del **31-12-1991**.

Para los **demás elementos**, la ganancia patrimonial se reduce en un **14,28%** por cada año, resultando **no sujetas** cuando los elementos hayan sido **adquiridos antes del 31-12-1988**.

En el Proyecto de Ley se establece, que:

A) Para los elementos transmitidos **hasta el 19 de enero de 2006**, inclusive, se aplicarán a las ganancias generadas los coeficientes reductores del mismo modo que en la regulación anterior. Es decir, a la totalidad de la ganancia calculada se le aplican los coeficientes, quedando no sujetas las derivadas de elementos patrimoniales que a 31 de diciembre de 1996 tuviesen un período de permanencia superior a 10 años (inmuebles), 5 años (acciones cotizadas) y 8 años (demás elementos).

B) Para los elementos transmitidos a partir **del 20 de enero de 2006**, inclusive, hay que diferenciar la parte de ganancia generada hasta el 19 de enero de 2006, a la que se aplicarán los coeficientes reductores, y la generada con posterioridad a esa fecha, a la que no se aplicarán los coeficientes reductores.

Además de los **efectos desfavorables** que para los contribuyentes va a suponer esta medida, el aspecto más cuestionable es su aplicación con **carácter retroactivo**. Aunque la entrada en vigor de la nueva Ley del IRPF está prevista para el 1 de enero de 2007, la medida es aplicable desde el 1 de enero de 2006, por lo que no se deja margen de actuación a los contribuyentes para adoptar decisiones económicas, y pueden verse frustradas sus expectativas respecto de la transmisión de los bienes que integren su patrimonio, basadas en la normativa actual.

Además, hay que tener en cuenta que las ganancias patrimoniales de más de un año obtenidas por transmisiones realizadas hasta el 31-12-2006, tributan al tipo fijo del 15%, mientras que las que provengan de transmisiones realizadas con posterioridad a esa fecha lo harán al 18%, una vez haya entrado en vigor la nueva Ley.

11.- El efecto de la reforma sobre los recursos económicos de las Comunidades Autónomas

Se ha estimado que la aplicación de las medidas establecidas en la Ley originará una disminución de la recaudación por IRPF de unos 2.000 millones de euros. Esto supone que los ingresos de las Comunidades Autónomas por su participación en la recaudación por este impuesto se verán reducidos.

En la exposición de motivos se expresa que, en este sentido, la Ley tiene en cuenta que las Comunidades Autónomas disponen de capacidad normativa en materia de IRPF, por lo que pueden compensar, si así lo deciden mediante el ejercicio de esa competencia, el efecto de la reducción de la recaudación. Es decir, remarca la posibilidad de que las Comunidades Autónomas, que tienen competencia para aprobar su propia escala de gravamen, ejerzan la misma elevando la tributación con objeto de compensar la pérdida de ingresos que la reforma les pueda suponer, sin perjuicio de la posible negociación de un nuevo sistema de financiación para las Comunidades Autónomas, que podrá requerir, cuando el proceso esté concluido, una nueva regulación del gravamen autonómico y de las competencias normativas y gestoras.

12.- La reforma del Impuesto sobre Sociedades

Esta reforma será gradual, siendo las medidas más reseñables la reducción paulatina de los tipos de gravamen y la eliminación de los incentivos fiscales.

La reducción de los tipos impositivos está prevista del siguiente modo:

Para las empresas de **reducida dimensión**:

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2007, tributarán con arreglo a la siguiente escala, excepto cuando deban tributar a un tipo diferente del general:

- Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 150.253,03 euros, al tipo del 25% (actualmente es el 30%)
- Por la parte de base imponible restante, al tipo del 30% (actualmente es el 35%)

En cuanto al **tipo general** del 35%, se reduce paulatinamente. Será:

- El 32,5% para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007.
- El 30% para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008.

[subir](#) ↕

Leynfor Siglo XXI. Todos los derechos reservados.

C/ Ardemans nº 62 28028 Madrid

Tels.: 917 130 306 - 902 902 728, Fax.: 917 241 507

leynfor@leynfor.es

<http://www.leynfor.es>